OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIHCM412 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" Y WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA.

CONTRATO:	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CIHCM412 DE 2023**
OBJETO:	**"INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y ALGECIRAS - DEPARTAMENTO DEL HUILA"**
CONTRATISTA:	WILMAR ARMANDO JIMÉNEZ MARULANDA
NIT:	80.926.744-7
VALOR DEL CONTRATO:	SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 78.095.152,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, sin superar la presente vigencia fiscal.
FECHA DE INICIO:	05 DE DICIEMBRE DE 2023
OTROSÍ No.1 28/12/2023	Modificación a la Cláusula 7 -Apropiación presupuestal-
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No.1:	28 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO N°1:	26 DE AGOSTO DE 2024
OTROSÍ No.2 26/08/2024:	Modificación a la Cláusula 4 -Plazo Del Contrato- Vigencia fiscal.
OTROSÍ No.3: 29/10/2024	Prórroga: UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS.
OTROSÍ No.4: 16/12/2024	Prórroga: UN (1) MES Y CINCO (5) DÍAS.
OTROSÍ No.5: 16/12/2024	Prorroga: DOS (2) MESES. Adición: DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($ 16.567.202,00) M/CTE.
OTROSÍ No.6: 20/03/2025	Prórroga: DOS (2) MESES.
OTROSÍ No.7: 21/05/2025	Prórroga: DOS (2) MESES.
OTROSÍ No.8: 18/07/2025	Prórroga: DOS (2) MESES.
OTROSÍ No.9: 19/09/2025	Prórroga: UN MES (1) Y QUINCE (15) DIAS.
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No.2:	31 DE OCTUBRE DE 2025
PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION No.02	05 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No.2 A LA SUSPENSION No.02	22 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 94.662.354,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL:	**QUINCE (15) MESES Y CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones sin superar la vigencia fiscal 2025.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIHCM412 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" Y WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA.

Entre los suscritos: **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FISÍCA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA –INDERHUILA-** con NIT.813.005.578-7, entidad Representada Legalmente por el Doctor **FELIPE VICTORIA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, en calidad de **DIRECTOR**, nombrado mediante Decreto No.01 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta de posesión No. 009, suscritas por el Doctor **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, quien se denomina la Entidad Estatal Contratante, por la otra, Ing. **WILMAR ARMANDO JIMÉNEZ MARULANDA** identificado con C.C. 80.926.744 de Bogotá D.C., quien se denominará el Contratista; hemos convenido en celebrar el presente **Otrosí Modificatorio No. 10,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día Diecinueve (19) diecinueve de marzo del 2026, se reunieron en las oficinas del Instituto Departamental del Deporte, La Recreación, la Educación Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, los suscritos FELIPE VICTORIA BARRAGÁN, en calidad de Director del INDERHUILA – Supervisor-, el arquitecto JUAN FELIPE ALARCON QUIROGA, quien actúa en calidad de profesional de apoyo a la supervisión, y el señor WILMAR ARMANDO JIMÉNEZ MARULANDA, en calidad de Interventor; con el fin de suscribir el ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 13 PARA EL REINICIO No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM412 DE 2023, bajo los siguientes términos: **A.** El 30 de octubre del 2023 por medio de la Resolución No. 397 del 2023, por la cual se adjudica concurso de méritos abierto No. IHCM015-2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y ALGECIRAS - DEPARTAMENTO DEL HUILA"; El Contrato de Interventoría No. CIHCM412 de 2023 celebrado Entre El Instituto Departamental del Deporte, La Educación Física, La Recreación y El Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila -INDERHUILA- y WILMAR ARMANDO JIMÉNEZ MARULANDA. **B.** El día 05 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Interventoría N°CIHCM412 de 2023, para dar inicio al proyecto cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y ALGECIRAS - DEPARTAMENTO DEL HUILA". **C.** El día 28 de diciembre de 2023 se suscribió Acta de justificación N°01 y Otrosí modificatorio N°01 entre el INDERHUILA y WILMAR ARMANDO JIMÉNEZ MARULANDA en donde se modificó la Cláusula 7 -Apropiación presupuestal- en el sentido de realizar el cambio de la fuente de financiación de uno de los proyectos. **D.** El día 28 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de justificación N°02 y suspensión N°01 al contrato de Interventoría N° CICHM412 DE 2023; por los motivos expuestos en el acta referida. **E.** El día 26 de agosto de 2024 se suscribió el acta de justificación N°03 y reinicio N°01 al contrato de Interventoría N° CICHM412 DE 2023, teniendo en cuenta que los motivos por los cuales se suspendió ya fueron superados y subsanados. **F.** El día 26 de agosto de 2024 se suscribió el acta de justificación N°04 y Otrosí modificatorio N°02, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo Del Contrato- ampliando su plazo contractual a la presente vigencia fiscal 2024. **G.** El día 29 de octubre de 2024 se suscribió el acta de justificación N°05 y Otrosí modificatorio N°03, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo Del Contrato- prorrogando en UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS más su plazo contractual. **H.** El día 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de justificación N°06 y Otrosí modificatorio N°04, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo del Contrato- prorrogando en UN (1) MES Y CINCO (05) DÍAS más su plazo contractual. **I.** El día 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de justificación N°07 y Otrosí modificatorio N°05, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo del Contrato-, prorrogando en DOS (2) MESES más, adicionando en DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($ 16.567.202,00) M/CTE. **J.** El día 20 de marzo de 2025 se suscribió el acta de justificación N°08 y Otrosí modificatorio N°06, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo del Contrato-, prorrogando en DOS (2) MESES más su plazo contractual. **K.** El día 21 de mayo de 2025 se suscribió el acta de justificación N°09 y Otrosí modificatorio N°07, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo del Contrato-, prorrogando en DOS (2) MESES más su plazo contractual. **L.** El día 18 de julio de 2025 se suscribió el acta de justificación N°10 y Otrosí modificatorio N°08, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo del Contrato-, prorrogando en DOS (2) MESES más su plazo contractual. **M.** El día 19 de septiembre de 2025 se suscribió el acta de justificación N°11 y Otrosí modificatorio N°09, mediante el cual la Entidad modifica la Cláusula 4 -Plazo del Contrato- prorrogando en UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS más su plazo contractual. **N.** El día 31 de octubre de 2025 se suscribió el acta de justificación No. 12 y acta de suspensión N°02 al contrato de Interventoría N° CICHM412 DE 2023; por los motivos expuestos en el acta referida. **O.** El día 05 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de prorroga No. 1 de la suspensión

No. 2 al contrato de Interventoría No. CICHM412 de 2023; por los motivos expuestos en el acta referida. **P.** Que, el día 22 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de prorroga No. 2 de la suspensión No.2 al contrato de Interventoría No. CICHM412 de 2023; tenido en cuenta los motivos expuestos en el acta referida. **P.** Que, el día **18 de marzo de 2026** el contratista INGETEC SAS, a través del representante legal del contrato de Obra No. CLPIH385 de 2023, Arq. JUAN MAURICIO MANOSALVA AMAYA solicita mediante oficio **O-INGTEC-ALG-003-2026** a WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA representante legal en calidad de Interventor, la viabilidad para reinicio de la obra a partir del día 19 de marzo de 2026 aduciendo que: *(...) a la fecha, dichas condiciones han evolucionado favorablemente, en particular, la empresa EDINCO S.A.S., encargada de la instalación de la cubierta, ha informado formalmente que ya culminó con el mantenimiento, instalación y correcta operatividad de la pluma, quedando a entera disposición para la ejecución idónea de la actividad izado de cubierta, en el municipio de Algeciras, lugar donde se localiza el proyecto, los equipos y el personal especializado están disponibles para proceder con el montaje de la estructura. - En ese sentido, se ha definido la disponibilidad para iniciar la instalación de la cubierta a partir del jueves 19 de marzo de 2026, lo cual permite reactivar de manera efectiva el frente principal de obra y retomar las actividades pendientes hacia la culminación del proyecto. - En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente viabilizar el reinicio de la obra a partir del jueves 19 de marzo de 2026, teniendo en cuenta que actualmente existen las condiciones necesarias para continuar con la ejecución contractual. La reactivación en esta fecha permitirá coordinar el ingreso del personal especializado, la movilización de equipos y el inicio de las actividades relacionadas con el montaje de la cubierta, garantizando así la continuidad técnica del proyecto y el avance hacia su cierre definitivo. (...).* **Q.** Que, prueba de lo anterior el contratista de obra anexó comunicación de la empresa **EDINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION,** la cual detalla que ya se puede realizar la instalación de la cubierta autoportante en el municipio de Algeciras manifestado lo siguiente: *(...) En atención a lo establecido en el Contrato de Obra Civil No. EIC-1405-23, y en seguimiento a las actividades pendientes relacionadas con la instalación he izado de cubierta metálica autoportante para el proyecto que se ejecuta en el municipio de Algeciras, Huila, nos permitimos informar que actualmente la maquinaria, los equipos y el personal especializado requeridos para el desarrollo de dicha actividad ya se encuentran habilitados y con disponibilidad operativa para ser destinados a este frente de obra. - Lo anterior obedece a que los repuestos que se encontraban escasos en el país llegaron a nuestras manos, siendo instalados y probados en la pluma, dejándola lista para un funcionamiento eficiente y optimo, adicional a esto, el personal especializado se encuentra listo y en camino al lugar de ejecución de obra, permitiendo así liberar los recursos técnicos necesarios para continuar con la programación prevista del proyecto. En consecuencia, una vez revisada la disponibilidad logística y operativa de los equipos requeridos para el montaje, se ha definido como fecha de inicio para la instalación de la cubierta el día 19 de marzo de 2025. - En ese sentido, a partir de la fecha antes indicada se tiene previsto iniciar las labores de movilización, disposición e instalación de la estructura de cubierta, conforme a las condiciones técnicas requeridas para su correcto montaje. Estas actividades serán ejecutadas por personal idóneo y con el acompañamiento de los equipos necesarios, con el propósito de garantizar que el proceso se desarrolle de manera adecuada, segura y conforme a las especificaciones del proyecto. (...).* **R.** Así mismo, en el comunicado INGETEC SAS solicita a la interventoría WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA que se apruebe una prórroga al plazo contractual por el termino de DOS (02) MESES, para culminar satisfactoriamente todas las actividades y lograr la terminación del proyecto, manifestando lo siguiente: *(...)es importante manifestar que, una vez revisado el estado del plazo vigente, se evidencia que únicamente restan cinco (5) días de tiempo contractual, término que resulta insuficiente para ejecutar de manera integral y adecuada las actividades pendientes, dentro de las cuales se encuentran la instalación de la cubierta, componente eléctrico, componente hidrosanitario, restauración de placa, ejecución de graderías, demarcación de cancha, los remates finales, ajustes constructivos, revisiones técnicas, actividades complementarias y demás labores necesarias para entregar la obra en un ciento por ciento (100%) de ejecución. - Por tal motivo, de manera simultánea al reinicio de la obra, solicitamos respetuosamente se estudie y apruebe una prórroga al plazo contractual por el término de dos (2) meses, con el propósito de disponer del tiempo necesario para culminar satisfactoriamente todas las actividades faltantes mencionadas anteriormente, las cuales de acuerdo al orden constructivo se realizan una vez se culmine con la instalación de la cubierta, garantizando así la correcta terminación del proyecto. - La solicitud de ampliación del plazo no obedece a una falta de diligencia por parte del contratista, sino a la necesidad real y objetiva de contar con un término razonable que permita desarrollar técnicamente las actividades restantes en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y cumplimiento. La instalación de la cubierta autoportante requiere una logística específica, personal especializado, maniobras controladas y tiempos mínimos de ejecución que no pueden ser reducidos al plazo residual actualmente disponible sin poner en riesgo la calidad final de la obra o generar afectaciones en su correcta terminación (...).* **S.** Que, el día 18 de marzo de 2026, WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA en calidad de interventor en cumplimiento de sus funciones de interventoría técnica, administrativa, legal y financiera en el ejercicio y función de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante **oficio COR-ALG001-2026** remitido al Inderhuila, **avala, viabiliza y aprueba** la solicitud de reinicio al contrato de obra No. CLPIH385-2023, manifestando lo siguiente: *(...) La interventoría se permite manifestar que una vez revisado el contenido del oficio radicado por el contratista INGTEC S.A.S., mediante el cual solicita el reinicio de la obra y la ampliación del plazo contractual, esta interventoría procedió a evaluar las condiciones técnicas, operativas y logísticas actuales del proyecto. - Como resultado de dicha revisión, se evidencia que las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la obra han sido superadas, particularmente aquellas relacionadas con la disponibilidad de equipos y condiciones necesarias para la instalación de la cubierta autoportante. En ese sentido, se verificó que actualmente se cuenta con el personal especializado, los equipos requeridos y la logística necesaria para retomar las actividades constructivas de manera adecuada. - Por lo*

*anterior, **esta interventoría avala, viabiliza y aprueba el reinicio de la obra del contrato CLPIH385 de 2023**, al evidenciarse que existen las condiciones necesarias para la reactivación efectiva del proyecto. (...).* **T.** Que la interventoría en el oficio COR-ALG001-2026 en el mismo sentido y de acuerdo a lo expuesto por el contratista de obra, **viabiliza y aprueba** la prórroga del plazo contractual del contrato de obra pública No. CLPIH385 de 2023 por el término de **dos (2) meses,** argumentando lo siguiente: *(...) considerando que la ejecución de las actividades pendientes se observa que el plazo contractual actualmente vigente cuenta con un término residual reducido, el cual resulta insuficiente para ejecutar de manera integral las actividades pendientes del proyecto, por lo tanto si se ve la necesidad y se requiere de un plazo adicional razonable para su correcta culminación, motivo por el cual, esta interventoría **viabiliza y aprueba la prórroga del plazo contractual por el término de dos (2) meses**, con el fin de garantizar la finalización integral de la obra en condiciones óptimas de calidad, seguridad y cumplimiento. (...).* **U.** Que la interventoría dentro del oficio COR-ALG001-2026 solicita al INDERHUILA el reinicio del contrato de interventoría No. CIHCM412-2023, para acompañar la ejecución del contrato de obra No. CLPIH385-2023 una vez se reinicie el contrato referido, manifestando lo siguiente: *(...) teniendo en cuenta que la interventoría debe acompañar de manera permanente la ejecución del contrato de obra, solicito igualmente el reinicio del contrato de interventoría No CIHCM412-2023, en concordancia con la reactivación del contrato principal y la prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por el mismo término del contrato de obra (dos (02) meses) para dar la continuidad y seguimiento de las actividades del contrato CLPIH385 de 2023. - La presente decisión se fundamenta en una evaluación técnica objetiva del estado actual del proyecto y en la necesidad de asegurar la correcta terminación del objeto contractual, evitando afectaciones en la calidad final de la obra o inconvenientes en su entrega. - No obstante, esta interventoría se permite dejar expresa constancia de que la extensión del plazo de ejecución del proyecto ha generado un incremento considerable en el tiempo de acompañamiento técnico, administrativo y financiero requerido para el ejercicio de las funciones de seguimiento, control y supervisión propias del contrato de interventoría. - En tal sentido, y teniendo en cuenta que la prolongación de la ejecución del proyecto genera impactos directos en los costos operativos, de personal y administrativos asociados al desarrollo de la interventoría, se deja expresa constancia de que esta interventoría se reserva el derecho de solicitar ante la entidad contratante el reconocimiento y trámite de los ajustes o recursos adicionales que resulten procedentes, con el fin de garantizar la viabilidad financiera y la adecuada continuidad de las actividades de supervisión del contrato, considerando que la extensión significativa del plazo inicialmente previsto puede afectar las condiciones económicas bajo las cuales fue estructurado el contrato de interventoría.(...).* **V.** Que, atendiendo a lo expuesto, el INDERHUILA junto con el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. CIHCM412 de 2023 procedió a revisar y analizar técnicamente las solicitudes elevadas por el CONTRATISTA, encontrando técnica y legalmente procedente suscribir el acta de reinicio del contrato de interventoría y prorrogar en dos (02) meses el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta la interventoría WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA dio el aval para el reinicio y prórroga del contrato de obra No. CLPIH385 de 2023, por otro lado, considerando que el contrato de interventoría No. CIHCM412-2023 es accesorio al referido contrato de obra , se procederá a su reinicio con el fin de garantizar sus actividades de vigilancia, control y acompañamiento pertinente de las actividades de obra en la vereda los Andes del municipio de Algeciras. **W.** Por lo anterior expuesto, es procedente modificar la CLAUSULA 4- PLAZO DEL CONTRATO - para un plazo total de ejecución de DIECISIETE (17) MESES Y CINCO (5) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones sin superar la vigencia fiscal 2026. **X.** Se tiene que la prórroga del plazo en los contratos tiene el sustento jurídico en que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de *aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente', y tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* **Y.** Es decir, que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. **Z.** Por consiguiente, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala que la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción, por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las parles. **AA.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la constitución política respecto a la aprobación y en el artículo 8 inciso 1 de la ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución. **BB.** Que, el artículo 14 del estatuto orgánico de presupuesto señala que el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. **CC.** Que el contrato de interventoría se suspendió el día 31 de octubre de 2025 tenido en cuenta los motivos expuestos en el acta referida, que el 5 de diciembre se dio la prórroga No.1 a la suspensión No.2 tenido en cuenta los motivos expuestos en el acta referida, y que el día 22 de diciembre se dio la prórroga No.2 la suspensión No.2 por no haberse superado los motivos, que una vez

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIHCM412 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" Y WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA.

superadas las razones expuestas en la presente acta se procederá a realizar el acta de reinicio con fecha del 19 de marzo de 2026. **DD.** Que, el Plazo de ejecución del contrato de interventoría No. CIHCM412-2023 en su clausula 4 – PLAZO DE EJECUCION – se estableció de la siguiente manera:" QUINCE (15) MESES Y CINCO (5) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones sin superar la vigencia fiscal 2025". **EE.** Que, por lo anterior se hace necesario modificar el plazo contractual que trata de vigencia fiscal 2025 en aras de dar cumplimiento y alcance al objeto contractual contratado por la entidad, de acuerdo a lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan. **FF.** Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias resulta procedente la presente modificación. **GG.** Que de acuerdo con lo expuesto en la presente acta de justificación para el reinicio y prórroga del contrato de interventoría, en donde se indicó que se superaron las razones que originaron la suspensión y que considerando que la ejecución de las actividades pendientes se observa que el plazo contractual actualmente vigente cuenta con un término residual reducido, el cual resulta insuficiente para ejecutar de manera integral las actividades del contrato de obra, el apoyo a la supervisión encuentra viable técnicamente dar reinicio al contrato de interventoría No. CIHCM412-2023 y prorrogar el mismo por el termino de dos (02) meses más el plazo contractual, con ocasión a dar reinicio al contrato de obra No. CLPIH385-2023 objeto de la presente interventoría. **HH.** Que se procederá mediante Otrosí a modificar la Cláusula 4 – PLAZO DE EJECUCION del contrato de interventoría No. CIHCM412-2023, la cual quedará así: "DIECISIETE (17) MESES Y CINCO (5) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones sin superar la vigencia fiscal 2026." **II.** Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias resulta procedente la presente modificación. **JJ.** El contratista de interventoría realizará los respectivos ajustes a las pólizas, bajo sus costos y estas serán publicadas en la plataforma del Secop II y llevadas a la entidad contratante para su aprobación. **KK.** El Interventor solicitará al contratista en el menor tiempo posible, la presentación de la reprogramación de las actividades de obra y los documentos de validación del personal de obra y lo presentará a la entidad contratante. **LL.** Que, el contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud de la presente acta de justificación. **MM.** Las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas continúan vigentes. **NN.** Se adjunta los siguientes documentos soporte de la presente acta de justificación: i) Oficio de solicitud contratista de obra - O-INGTEC-ALG-003-2026; ii) Oficio No. 004-2026 – Empresa EDINCO; iii) Oficio de solicitud contratista de interventoría- COR-ALG001-2026. **2.** Por lo anterior, las partes celebran el presente **Otrosí Modificatorio No. 10,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO,** conforme las razones expuestas en el **Acta de Justificación N°11,** la cual quedará así: **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de "**DIECISIETE (17) MESES Y CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones sin superar la vigencia fiscal 2026." **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías exigidas al momento de la celebración del **Contrato de Interventoría No. CIHCM412 de 2023,** con el fin de amparar la cobertura de la totalidad del plazo de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA:** Hace parte integral del OTROSÍ el **acta de justificación No. 13** para modificar el **Contrato de Interventoría No. CIHCM412 de 2023**. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud de la suscripción del presente otrosí. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA SEXTA:** Las cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas, continúan vigentes. El presente documento se firma en la ciudad de Neiva ***a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2026.***

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
DIRECTOR INDERHUILA

WILMAR ARMANDO JIMENEZ MARULANDA
RL. INTERVENTORIA

Revisó /Vo.Bo.: XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS
Abogada – Contratista Gestión Jurídica y Contratación

Revisó/Vo.Bo.: JAIME ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
Abogado – Contratista Gestión de Infraestructura Deportiva.